

**ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calahorra de Boedo, provincia de Palencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calahorra de Boedo, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calahorra de Boedo, provincia de Palencia, por la que se declaran existen las siguientes:

Cañada Real Montañesa.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda del camino de Herrera.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 3 de octubre de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Saturnino (La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Saturnino (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Saturnino (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Saturnino (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como mejoras agrícolas las obras de regadío, almacén de maquinaria y silos, estercoleros y establos, incluidas en esta Segunda Parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 3 de octubre de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1964, fijando el justo precio de una finca expropiada por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», sita en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 5.900 y 6.030, interpuesto, entre partes, como demandantes, don Francisco Muñoz del Pozo, representado por el Procurador don José Tejedor Moyano, dirigido por Letrado y la entidad «Inmobiliaria Jubán, S. A.», representada por el Procurador don José de Murga y Rodríguez, con la dirección del Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, y como demandada, la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra la resolución de 15 de marzo de 1961 del Ministerio de la Vivienda, fijando el justiprecio de la finca expropiada al citado señor Muñoz del Pozo, sita en el paraje de Valdelobos, del término municipal de Fuencarral, hoy Madrid; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Muñoz del Pozo y desestimando el entablado por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», y revocando la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961 por no ajustarse a Derecho, fijamos el justiprecio de la finca expropiada a que se contraen estas actas en 117.900 pesetas, la cual ha de incrementarse con el 3 por 100 de afectación y los intereses que señala el artículo 5.º de la Ley de 7 de octubre de 1939 desde el día siguiente a la ocupación; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ambrosio López, José María Suárez, Justino Merino.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de octubre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,785	59,965
1 Dólar canadiense .....	55,591	55,758
1 Franco francés nuevo .....	12,200	12,236
1 Libra esterlina .....	166,426	166,926
1 Franco suizo .....	13,851	13,892
100 Francos belgas .....	120,443	120,805
1 Marco alemán .....	15,043	15,088
100 Liras italianas .....	9,567	9,595
1 Florin holandés .....	16,612	16,661
1 Corona sueca .....	11,569	11,603
1 Corona danesa .....	8,628	8,653
1 Corona noruega .....	8,346	8,371
1 Marco finlandés .....	18,599	18,654
100 Chelines austríacos .....	231,433	232,129
100 Escudos portugueses .....	207,449	208,073